



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5756
15 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. CNSC 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los **Acuerdos Nos. CNSC 2019100009086 del 19 de noviembre de 2019** y **2019100009426 del 5 de diciembre de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **9 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 5119 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8529, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 8529 | 1 | 1067894089 | JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO |
| Justificación | | | |
| <p><i>“(…) NO CUMPLE REQUISITOS DE EXPERIENCIA (…) Solicitamos exclusión del ID N1 OPEC 3287 por no cumplir con el Acuerdo N0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 15 literal c especificar funciones en la certificación de experiencia las dos certificaciones aportadas no contienen especificaciones de funciones, y no cumplen por no tener experiencia profesional relacionada al cargo ofertado- anexo soportes (…)</i></p> | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”
⁶ **ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

identificado con el código **OPEC No. 8529** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible anteriormente mencionado **SI** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la Lista de Elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1106 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 5 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 8529**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|------------------------------|--------|-------|-------------|
| 8529 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 7 | PROFESIONAL |
| REQUISITOS | | | | |
| <i>Propósito: Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de las actividades técnicas y administrativas de la secretaria de desarrollo de la salud para el buen funcionamiento de la oficina de atención a la población pobre y revisión de cuentas médicas para sus respectivas auditorias.</i> | | | | |
| <i>Funciones:</i> | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Autorizar la prestación del servicio de la salud a la población pobre en la red pública a la población no cubierta con subsidio a la demanda con el objetivo de ampliar la cobertura en la salud Departamental. • Coordinar la oficina de atención a la población no cubierta con subsidio a la demanda, con el fin de hacer auditoria sobre sus tareas y procesos. • Ejercer la tutoría en materia de salud Pública, al municipio que le sea asignado. • Revisar la auditoria administrativa a los reportes de glosas y objeciones radicadas por los diferentes auditores. • Presentar informe a la Secretaria de Salud y al Gobernador de los costos de la oficina de atención a la población no cubierta para que conozca los gastos y las actividades que se están realizando • Recopilar facturación de las diferentes IPS, las cuales presentan los servicios de salud a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda y servicios no Pos-s a cargo de la Gobernación de Córdoba. • Organizar la facturación decepcionada y sistematizarla a la base de datos que se lleva en la oficina de auditoría de cuentas médicas, antes y después de las auditorias. • Entregar la facturación recibida, a los diferentes auditores de la Secretaría de Desarrollo de la Salud. • Organizar los documentos requeridos de las diferentes auditorias para el proceso de los trámites de las diferentes facturas. • Comunicar las glosas a las diferentes IPS foráneas. • Realizar supervisión a los contratos y/o convenios asignados. • Responder a los requerimientos de la alta dirección, y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo. • Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al Sistema Integrado de Calidad • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. | | | | |
| <i>Estudio: Título profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Economía o Ingeniería Industrial del núcleo básico de conocimiento en Administración, Economía, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</i> | | | | |
| <i>Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</i> | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 28 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)II. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

- 1- La solicitud de exclusión no va dirigida al suscrito, debido a que soy participante en la OPEC 8529 y en la solicitud se hace referencia a la OPEC 3287
- 2- Respecto del argumento del argumento de exclusión denominado: “las dos certificaciones aportadas no contienen especificaciones de funciones”, se indica que en la plataforma SIMO fueron cargados dos certificados laborales que cuentan con funciones detalladas, tal como se relacionan a continuación:
 - **Certificado 1 RIO:** Certificado Proyecto Inmobiliario RIO S.A.S., certificado no válido dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos ni en verificación de antecedentes por ser experiencia laboral antes de título profesional. (...)
 - **Certificado 2 UPTC:** Certificado Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, válido para el cumplimiento de requisitos mínimos y ponderado en la verificación de antecedentes. (...)
- 3- En cuanto al argumento de exclusión denominado: “y no cumplen por no tener experiencia profesional relacionada al cargo ofertado” y el argumento: “1. en la lista de la OPEC que no cumple por experiencia relacionada”, se precisa:
 - No corresponden al suscrito, teniendo en cuenta que la denominación del cargo en el certificado 2 UPTC es Profesional Universitario Grado 11 y el cargo de la OPEC 8529 tiene la misma denominación solo que con un grado menor es fácilmente apreciable que están relacionados.
 - Por otro lado, se puede establecer que las funciones desempeñadas en el certificado 2 UPTC validado para el cumplimiento de los requisitos mínimos de la Convocatoria 2019 están relacionadas a las funciones de la OPEC 8529, tal como se analizaran a continuación:

| OPEC 8529 | Certificado 2 UPTC |
|---|--|
| Propósito: participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de las actividades técnicas y administrativas de la secretaria de desarrollo de la salud para el buen funcionamiento de la oficina de atención a la población pobre y revisión de cuentas médicas para sus respectivas auditorías. | Propósito: No aplica. |
| Funciones | Funciones |
| a. Autorizar la prestación del servicio de la salud a la población pobre en la red pública a la población no cubierta con subsidio a la demanda con el objetivo de ampliar la cobertura en la salud Departamental. b. Coordinar la oficina de atención a la población no cubierta con subsidio a la demanda, con el fin de hacer auditoría sobre sus tareas y procesos. c. Ejercer la tutoría en materia de salud Pública, al municipio que le sea asignado. d. Revisar la auditoría administrativa a los reportes de glosas y objeciones radicadas por los diferentes auditores. e. Presentar informe a la Secretaria de Salud y al Gobernador de los costos de la oficina de atención a la población no cubierta para que conozca los gastos y las actividades que se están realizando. f. Recopilar facturación de las diferentes IPS, las cuales presentan los servicios de salud a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda y servicios no Pos-s a cargo de la Gobernación de Córdoba. g. Organizar la facturación decepcionada y sistematizarla a la base de datos que se lleva en la oficina de auditoría de cuentas médicas, antes y después de las auditorías. h. Entregar la facturación recibida, a los diferentes auditores de la Secretaría de Desarrollo de la Salud. i. Organizar los documentos requeridos de las diferentes auditorías para el proceso de los trámites de las diferentes facturas. j. Comunicar las glosas a las diferentes IPS foráneas. k. Realizar supervisión a los contratos y/o convenios asignados. l. Responder a los requerimientos de la alta dirección, y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo. m. Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al Sistema | 1. Apoyar el diseño, organización y ejecución de planes y programas, facilitando la ejecución de las actividades del área de su competencia. 2. Emplear su conocimiento técnico para contribuir en actividades tendientes al logro de los resultados de su puesto de trabajo y de objetivos del proceso. 3. Utilizar las herramientas de trabajo, elaborar planes, cronogramas, documentos, instructivos, formatos con el fin de dar cumplimiento a las actividades asignadas. 4. Participar en el desarrollo de estudios e investigaciones, proponer y seguir los procedimientos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el logro de los objetivos de su ámbito de aplicación. 5. Presentar informes de actividades realizadas siguiendo los procedimientos de la gestión administrativa desarrollada, dando soporte a los procesos institucionales. 6. Preparar y adoptar políticas, las normas técnicas, modelos, orientados a mejorar la prestación de los servicios administrativos. 7. Facilitar el servicio a usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas institucionales, orientado a la satisfacción de las solicitudes presentadas. 8. Mantener relaciones laborales basadas en las políticas institucionales participando en el mejoramiento del clima organizacional. 9. Participar en la elaboración e implementación del plan de acción anual de su grupo de trabajo de acuerdo al plan de desarrollo institucional para seguir los lineamientos estratégicos de la Universidad. 10. Emplear su conocimiento técnico para contribuir en actividades tendientes al logro de los resultados de su puesto de trabajo y de objetivos del proceso. 11. Utilizar las herramientas de trabajo, para elabora planes, cronogramas, documentos, instructivos, formatos con el fin de dar cumplimiento a las actividades asignadas. |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC 8529 | Certificado 2 UPTC |
|---|--|
| Integrado de Calidad. n. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. | 12. Asistir y participar en representación de su grupo de trabajo en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, dando cumplimiento a las convocatorias o delegaciones asignadas. 13. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes a la naturaleza del cargo y área de desempeño. |

- *Haciendo el análisis comparativo, primero, el propósito de la OPEC 8529 que enuncia “participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de las actividades técnicas y administrativas de la secretaria de desarrollo de la salud” tiene directa relación con la función número 1. “Apoyar el diseño, organización y ejecución de planes y programas, facilitando la ejecución de las actividades del área de su competencia” pues en ambos casos se participa en la ejecución de planes y programas propios de cada empleo.*
- *Segundo, la función a. de la OPEC 8529 que expresa “Autorizar la prestación del servicio de la salud a la población pobre en la red pública a la población no cubierta con subsidio a la demanda con el objetivo de ampliar la cobertura en la salud Departamental” posee relación con la función 7. “Facilitar el servicio a usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas institucionales, orientado a la satisfacción de las solicitudes presentadas”, debido a que en ambos casos se gestiona servicio a usuarios dentro de las asignaciones propias de cada empleo.*
- *Tercero, la función e. de la OPEC 8529 que manifiesta “Presentar informe a la Secretaria de Salud y al Gobernador de los costos de la oficina de atención a la población no cubierta para que conozca los gastos y las actividades que se están realizando” guarda estrecha relación con la función 5. “Presentar informes de actividades realizadas siguiendo los procedimientos de la gestión administrativa desarrollada, dando soporte a los procesos institucionales”, porque en ambos casos se presentan informes de la gestión administrativa realizada como evidencia del cumplimiento de las labores propias de cada empleo.*
- *Cuarto, la función m. de la OPEC 8529 que dice “Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al Sistema Integrado de Calidad” conserva relación directa con la función 6. “Preparar y adoptar políticas, las normas técnicas, modelos, orientados a mejorar la prestación de los servicios administrativos”, a causa de que dentro de los modelos se encuentran contenidos los procesos y procedimientos, así, las funciones preparar y adoptar modelos contiene como subfunciones elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos.*
- *Quinto, la función n. de la OPEC 8529 que expone “Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo” está claramente relacionada con la función 13. “Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes a la naturaleza del cargo y área de desempeño”, siendo específico en ambos casos que el profesional debe hacerse responsable de otras funciones adicionales que le sean asignadas de acuerdo con su cargo por una autoridad o jefe.*

III. SOLICITUDES:

- 1- *Se abstenga esta entidad de proceder a la exclusión del suscrito de la lista de elegibles de la OPEC 8529 para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 7 ofertada en la Convocatoria Territorial 2019*
- 2- *Se deje en firmeza completa al suscrito participante de la OPEC 8529 para el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 7 ofertada en la Convocatoria Territorial 2019 en la cual el suscrito ocupa el primero puesto en la lista.*
- 3- *Se proceda a realizar las gestiones pertinentes para el respectivo nombramiento y posesión del cargo al suscrito, todas ellas oportunamente comunicadas al suscrito. (...)*

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO.

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRES Y APELLIDOS |
|------|-------------------|-----------------------------|
| 8529 | 1 | JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO |

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

En primer lugar, frente al escrito de defensa, es pertinente indicar que a pesar de que en la solicitud allegada por la Comisión de Personal se indicó otro número de OPEC, este Despacho debe proceder a pronunciarse frente al elegible vinculado en el aplicativo SIMO, en aras de garantizar el debido proceso del elegible, teniendo en cuenta la información aportada dentro de los términos establecidos, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020).

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

En primer lugar, se evidencia que el empleo identificado con código OPEC No.8529 requiere “Dieciocho (18) meses

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRES Y APELLIDOS |
|------|-------------------|-----------------------------|
| 8529 | 1 | JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO |

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

de experiencia profesional relacionada."

El señor JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO aportó dentro el término previsto, antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019 (31 de enero de 2020), certificación laboral expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, la cual acredita que se desempeñó como Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, del 24 de enero de 2018 al 18 de diciembre de 2019, es decir por **un (1) año, diez (10) meses y veinticinco (25) días**.

Al respecto, se procede a efectuar un comparativo funcional frente a la certificación en comento y el requisito de experiencia que exige el empleo identificado con el código OPEC No. 8529

| CARGO DESEMPEÑADO | FECHA DE INGRESO Y DE RETIRO (DÍA, MES Y AÑO) | FUNCIONES UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC | PROPÓSITO Y FUNCIONES OPEC 8529 |
|--|---|--|--|
| Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 | Inicio: 24/01/2018 Finalización: 18/12/2019 (Fecha de emisión de la certificación laboral) | Apoyar el diseño, organización y ejecución de planes y programas, facilitando la ejecución de las actividades del área de su competencia | Propósito: Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos de las actividades técnicas y administrativas de la secretaria de desarrollo de la salud para el buen funcionamiento de la oficina de atención a la población pobre y revisión de cuentas médicas para sus respectivas auditorias. |
| | | Facilitar el servicio a usuarios internos y externos de acuerdo con las políticas institucionales, orientado a la satisfacción de las solicitudes presentadas. | Autorizar la prestación del servicio de la salud a la población pobre en la red pública a la población no cubierta con subsidio a la demanda con el objetivo de ampliar la cobertura en la salud Departamental |
| TOTAL | | Un (1) año, diez (10) meses y veinticinco (25) días | |

Al respecto es necesario precisar que la comparación de funciones citadas anteriormente, entre el certificado emitido por la **UPTC** y aquellas contenidas en la **OPEC 8529**, resulta procedente, por cuanto, se circunscriben al ejercicio de acciones dirigidas al apoyo, diseño, organización y ejecución de planes y programas, facilitando la ejecución de las actividades del área de su competencia, las cuales se encuentran asociadas a la participación en la ejecución de planes, programas y proyectos de las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría de Desarrollo de la Salud.

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*"

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 estableció que este tipo de experiencia "se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos." (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa).

Ahora bien, bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que *tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "Que *semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161, agrega que "*si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

El empleo identificado con código **OPEC No. 8529** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRES Y APELLIDOS |
|------|-------------------|-----------------------------|
| 8529 | 1 | JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO |

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó **Un (1) año, diez (10) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada**, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

De otro lado cabe señalar que el **Acuerdo CNSC No. 20191000002006 del 5 de marzo de 2019** que establece las reglas del proceso de selección en su artículo 50°, el cual dispone:

*"(...) **ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

En atención a lo anterior, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo cobrará firmeza total la lista de elegibles. Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, en los empleos anteriormente enunciados y con ocasión al número de vacantes ofertadas.

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO CUMPLE** con el requisito de experiencia mínima prevista por el empleo identificado con el código **OPEC No. 8529** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5119 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1106 de 2019.

Con sustento en el análisis efectuado, y observándose que el señor **JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO** acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido, el Despacho concluye que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5119 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 8529**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5119 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | No. DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------|-----------------------------|
| 1 | 1067894089 | JUAN SEBASTIÁN POVEDA GULFO |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, en la dirección electrónica: Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁹ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

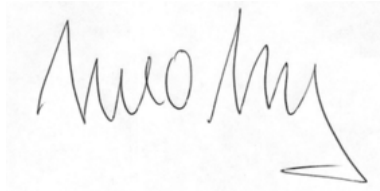
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, al correo juanita.nieto@cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero Garzón
Revisó: Nathalia Villalba
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.